

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Sucesión intestada - Rad.No.2021-00168-00

En el presente asunto la partidora allegó el trabajo de partición y adjudicación de la mortuoria el 29-Feb-2024, y en el término del traslado surtido conforme al artículo 9 de la ley 2213 la apoderada de la cónyuge supérstite objeta el mismo el 8-Mar-2024.

Aprecia el Despacho que lo puntualizado por la togada objetante es procedente y no como lo indica la partidora en el descorrimento de la objeción, pues a pesar de manifestar que lo indicado no es relevante, lo cierto es que cuando más precisión y exactitud haya en la discriminación de las adjudicaciones no hay oportunidad de que en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos generen devolución alguna en apego de lo que la ley 1579 establece. Aún más cuando se trata de universalidad de bienes, donde no basta con indicar la cuota porcentual que se tiene sobre un bien, sino que, debe especificarse la equivalencia crematística.

Por otra parte, se percata el Despacho de omisión involuntaria del cumplimiento del artículo 844 del estatuto tributario, toda vez que al llegar de segunda instancia no se realizó, por lo que se hará de inmediato. En consonancia con lo anterior por parte del Despacho, se,

DETERMINA

Primero: Requerir a la togada partidora para que presente el trabajo partitivo y de adjudicación con las observaciones hechas por la parte objetante, conforme a lo motivado.

Segundo: Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" informándoles sobre el presente asunto y adjuntando copia del acta de los

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



inventarios y avalúos finalmente aprobados en la audiencia celebrada el 15-Feb-2023 (Documentos indexados al No.59 y 62 del expediente), así como de la decisión de segunda instancia. Por Secretaría realícese lo conducente, adjuntando además copia de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 53 Hoy 11 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria